

450

TRIBUNAL DE DEFENSA
09 ENE 2013
DE LA LIBRE
COMPETENCIA

340
06

Acompañan acuerdo conciliatorio.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, MARÍA SOLEDAD KRAUSE MUÑOZ y JORGE GRUNBERG PILOWSKY, en representación de la FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA; ANDRÉS YOUNG BARRUETO, ALVARO ORTÚZAR SANTA MARÍA, NICOLÁS VERGARA CORREA y JUAN SEBASTIÁN VALDÉS ROJAS, en representación de CHILE FILMS S.A., HOYTS CINEMAS (CHILE) HOLDINGS LIMITED e INVERSIONES IVM SpA (hoy Cine Hoyts SpA); y RAMÓN DOMÍNGUEZ HIDALGO y NICOLÁS LEWIN MUÑOZ, en representación de HOYTS GENERAL CINEMA SOUTH AMERICA, INC., en autos caratulados "Requerimiento de la FNE contra Hoyts Cinemas Chile y Otros", Rol C N° 240-12, al H. Tribunal respetuosamente decimos:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el H. Tribunal en audiencia de conciliación celebrada con esta fecha, acompañamos propuesta de acuerdo conciliatorio, la cual se somete a la aprobación del H. Tribunal en los términos establecidos en el artículo 22 inciso 1° del Decreto Ley N° 211, el que solicitamos se mantenga bajo confidencialidad, mientras no sea aprobado por el H. Tribunal.

POR TANTO,

AL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA RESPETUOSAMENTE PEDIMOS: Tener por acompañada la propuesta de acuerdo conciliatorio acordada por estas partes, en los términos indicados.

[Handwritten signatures and initials]

01

I. Consideraciones generales

La Fiscalía Nacional Económica ("FNE"), Hoyts Cinemas Chile Holdings Limited ("*Hoyts Cinemas Chile*"), Chile Films S.A. ("*Chile Films*"), Cine Hoyts SpA (antes Inversiones IVM SpA) ("*Cine Hoyts*") y Hoyts General Cinema South America, Inc. ("*Hoyts South America*"), conjuntamente, los "Comparecientes", tienen en consideración lo siguiente para la formulación de esta Propuesta de Acuerdo Conciliatorio:

1. Que la FNE, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Ley N° 211, interpuso ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con fecha 27 de junio de 2012, un requerimiento en contra de Hoyts Cinemas Chile, Hoyts South America, Chile Films e Inversiones IVM SpA (hoy Cine Hoyts) (el "Requerimiento"), sobre la base que dichas sociedades habrían infringido el artículo 3° inciso 1° del Decreto Ley N° 211 al haber celebrado el contrato denominado "*Share Purchase Agreement*" así como los restantes actos que condujeron a la integración entre los cines de marcas "Hoyts" y "Cinemundo". El Requerimiento dio origen al proceso Rol C N° 240-12, que se tramita ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

2. Hoyts South America contestó con fecha 23 de noviembre de 2012 el Requerimiento, solicitando su total rechazo, al considerar que las conductas imputadas no constituían infracciones al Decreto Ley N° 211. Por su parte, Hoyts Cinemas Chile, Chile Films y Cine Hoyts (antes Inversiones IVM SpA), conjuntamente, el "*Grupo Chile Films*", contestaron con fecha 23 de noviembre de 2012 el Requerimiento, solicitando su total rechazo, al considerar que las conductas imputadas no constituían infracciones al Decreto Ley N° 211.

3. Que, con fecha 27 de noviembre de 2012, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia citó a las partes a audiencias de conciliación, las cuales se llevaron a cabo los días 13 de diciembre de 2012 y 9 de enero de 2013.

4. Que los Comparecientes, acogiendo el llamado del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, han acordado la presente propuesta de Acuerdo Conciliatorio, que a su juicio se ajusta a las disposiciones y normas del Decreto Ley N° 211, y la someten a la aprobación del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en los términos dispuestos por el artículo 22 de dicho cuerpo legal.

5. Que, en consecuencia, si el Acuerdo Conciliatorio es aprobado por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se pondrá término al presente proceso, con fuerza de cosa juzgada.

6. Que los Comparecientes han consentido en esta Propuesta de Acuerdo Conciliatorio como una unidad, encontrando cada una de sus estipulaciones justificación en otra u otras, o en el conjunto.

II. Acuerdos

En mérito de las consideraciones precedentes, los Comparecientes han alcanzado los siguientes acuerdos:

II.1. Acuerdo relativo a Estación Central

PRIMERO: El Grupo Chile Films se obliga a desinvertir uno cualquiera de los complejos de cines que opera en la comuna de Estación Central, ubicados en el centro comercial Paseo Arauco Estación y en el Mall Plaza Alameda.

SEGUNDO: El complejo de cines deberá ser desinvertido como una unidad económica y en condiciones de ser operado al momento de la adjudicación por parte de un tercero, bajo los mismos estándares en que era operado por el Grupo Chile Films antes de la presentación del Requerimiento de la FNE. Sin perjuicio de ello, el Grupo Chile Films podrá conservar en su poder todos aquellos elementos en relación con los cuales el tercero adjudicatario del complejo de cines manifieste carecer de interés para la operación del mismo, como, por ejemplo, butacas y mesones que corresponden a su imagen corporativa.

TERCERO: El complejo de cines desinvertido deberá ser operado por una cadena de cines competitiva de cara al Grupo Chile Films. En ese contexto, el Grupo Chile Films se obliga a transferir el complejo de cines a un actor que opere actualmente en el negocio en Chile o a uno que, no obstante no operar actualmente cines en Chile, lo haga en el extranjero.

CUARTO: La venta se hará a través de un proceso de licitación privada, la que será organizada y conducida por un banco de inversión o una institución similar que dé suficiente garantía de independencia respecto del Grupo Chile Films.

03
/

QUINTO: La desinversión deberá materializarse dentro de un plazo máximo de 9 meses contados desde la fecha en que se inicie el proceso de licitación. Tal proceso de licitación comenzará dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo Conciliatorio. El Grupo Chile Films y la FNE se comprometen a acompañar los términos y condiciones del cumplimiento de la obligación de desinversión dentro de la etapa de cumplimiento incidental, y en un plazo no superior a 5 días contados desde la aprobación del presente acuerdo.

SEXTO: En el evento que tuvieren lugar circunstancias excepcionales, imprevisibles y ajenas a la voluntad del Grupo Chile Films, y que resultaren en perjuicio de éste, una vez acreditadas, el Grupo Chile Films y la FNE podrán acordar los términos que sean necesarios e indispensables para velar por el debido cumplimiento de este Acuerdo, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. En todo caso, la obligación del Grupo Chile Films de desinvertir uno cualquiera de los complejos de cines que opera en la comuna de Estación Central seguirá vigente e inalterada.

SÉPTIMO: El Grupo Chile Films se obliga a realizar todos los esfuerzos necesarios y suficientes para asegurar que tenga lugar la desinversión en los términos acordados, y actuará en ello de manera diligente y de buena fe.

OCTAVO: Durante el proceso de negociación y hasta que haya operado totalmente la desinversión, el Grupo Chile Films se obliga a mantener ambos complejos de cines en las mismas condiciones bajo las cuales los operaba antes de presentarse el Requerimiento de la FNE. Para dar cumplimiento a esta obligación, el Grupo Chile Films deberá efectuar todos los gastos e inversiones que sean necesarios y bajo ninguna circunstancia podrá privilegiar el complejo de cines que pretenda conservar en desmedro del que pretenda desinvertir.

NOVENO: El Grupo Chile Films y el tercero que organice y conduzca el proceso de licitación, en su caso, deberán informar a la FNE sobre el estado del proceso de desinversión, hasta el momento de su efectiva materialización. La FNE tendrá la facultad de solicitar al Grupo Chile Films o a dicho tercero la información que estime necesaria para informarse del proceso.

II.2. Acuerdo relativo a Valparaíso

04
/

DÉCIMO: El Grupo Chile Films se obliga a desinvertir el complejo de cines Hoyts Valparaíso, ubicado en Avenida Pedro Montt N° 2111, Valparaíso, en el evento que se construya el complejo de cines del proyecto Mall Plaza Muelle Barón.

UNDÉCIMO: En el evento que se cumpla la condición bajo la cual el Grupo Chile Films se obliga a desinvertir el complejo de cines Hoyts Valparaíso, se aplicarán las siguientes disposiciones:

11.1. El complejo de cines deberá ser desinvertido como una unidad económica y en condiciones de ser operado al momento de la adjudicación por parte de un tercero, bajo los mismos estándares en que era operado por el Grupo Chile Films antes de la presentación del Requerimiento de la FNE. Sin perjuicio de ello, el Grupo Chile Films podrá conservar en su poder todos aquellos elementos en relación con los cuales el tercero adjudicatario del complejo de cines manifieste carecer de interés para la operación del mismo como, por ejemplo, butacas y mesones que corresponden a su imagen corporativa.

11.2. El complejo de cines desinvertido deberá ser operado por una cadena de cines competitiva en relación con el Grupo Chile Films. En ese contexto, el Grupo Chile Films se obliga a transferir el complejo de cines a un actor que opere actualmente en el negocio en Chile o a uno que, no obstante no operar actualmente cines en Chile, lo haga en el extranjero.

11.3. La venta se hará a través de un proceso de licitación privada, la que será organizada y conducida por un banco de inversión o una institución similar que dé suficiente garantía de independencia respecto del Grupo Chile Films.

11.4. La desinversión deberá materializarse dentro de un plazo máximo de 3 meses contados desde la fecha en que tenga lugar la apertura del complejo de cines en el Mall Plaza Muelle Barón. El Grupo Chile Films y la FNE se comprometen a acompañar los términos y condiciones del cumplimiento de la obligación de desinversión dentro de la etapa de cumplimiento incidental, y en un plazo no superior a 5 días contados desde la aprobación del presente acuerdo.

11.5. El Grupo Chile Films se obliga a realizar todos los esfuerzos necesarios y suficientes para asegurar que tenga lugar la enajenación del complejo de cines Hoyts Valparaíso, y actuará en ello de manera diligente y de buena fe.

03

11.6. Durante el proceso de negociación y hasta que haya operado totalmente la desinversión, el Grupo Chile Films se obliga a mantener el complejo de cines Hoyts Valparaíso en las mismas condiciones bajo las cuales lo operaba antes de presentarse el Requerimiento de la FNE. Para dar cumplimiento a esta obligación, el Grupo Chile Films deberá efectuar todos los gastos e inversiones que sean necesarios y bajo ninguna circunstancia podrá privilegiar el complejo de cines que pretenda conservar en desmedro del que pretenda desinvertir.

11.7. El Grupo Chile Films se obliga a informar a la FNE cuando se cumpla la condición de la que pende la obligación de desinversión y sobre el estado del proceso de cumplimiento de la misma.

11.8. El Grupo Chile Films y el tercero que organice y conduzca el proceso de licitación, en su caso, deberán informar a la FNE sobre el estado del proceso de desinversión, hasta el momento de su efectiva materialización. La FNE tendrá la facultad de solicitar al Grupo Chile Films o a dicho tercero la información que estime necesaria para informarse del proceso.

II.3. Otros

DUODÉCIMO: El Acuerdo Conciliatorio queda sujeto a la aprobación mediante resolución firme del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, debiendo mantenerse en confidencialidad hasta el momento de dictarse la resolución que lo aprueba, o conservar ese carácter en el evento de ser rechazado.

DÉCIMO TERCERO: En caso de no ser aprobado el presente Acuerdo, los Comparecientes se obligan a no invocar ni en este ni en ningún otro proceso el hecho de haber existido y/o una o más de sus cláusulas, pues es intención de los Comparecientes que no se obtenga ni provecho ni perjuicio del Acuerdo si éste no prospera.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two signatures, one above the other. In the center, there is a large, stylized signature above a horizontal line, with another signature below it. On the right, there is a signature with the word 'Firma' written above it, followed by another signature below it. A small number '5' is printed in the center of the page, below the central signatures.